



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-
Solicitante : Nabil Emilio Céspedes Gasca
 Eliana Alejandra Millán Torres
Menores : M.I.C.M y L.V.C.M
Radicación : 2020-00133
interlocutorio :232

Examinada la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para la AUTORIZACION DE LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, la cual reúne los requisitos de los artículos 82 y 578 del C.G.P, esta Juzgadora dispone:

ADMITIR la demanda promovida por **NABIL EMILIO CESPEDES GASCA** con C.C.79.561.757 y **ELIANA ALEJANDRA MILLAN TORRES** con C.C.1.070.588.031, debidamente constituido por apoderado judicial, en representación de sus hijas **MARIA LUCIA CESPEDES MILLAN** y **LAURA VANESSA CESPEDES MILLAN.-**

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso. -

Correr traslado al agente del **Ministerio Público**, así como al **Defensor del Familia** adscrito a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a su notificación. Correr traslado al agente del Ministerio Público, a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del inmueble que se pretenden levantar el gravamen.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio de las niñas **MARIA LUCIA CESPEDES MILLAN** y **LAURA VANESSA CESPEDES MILLAN**, con el fin de constatar a necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación y sustitución del patrimonio de familia que se va a efectuar. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio de la menor **VALERIA SANCHEZ NAVARRO**, con el fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares de los mismos, necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia que se solicita. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Alléguese el registro civil de nacimiento de la menor MARIA LUCIA CESPEDES MILLA, nuevamente, el anterior, no es muy claro, se ve muy borroso su contenido.

Apórtese por la parte interesada alléguese relación de dos personas ajenas a familiares que den testimonio sobre los hechos de la demanda

Téngase como apoderado judicial de los señores NABIL EMILIO CESPEDES GASCA y ELIANA ALEJANDRA MILLAN TORRES a la doctora CARMEN LUCIA CESPEDES GASCA, conforme al poder que obra al folio 1.-

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705569e4751efb14bec9bac4d3cce0dcad997809faa3f725abd7505aede73b4e**

Documento generado en 02/09/2020 06:18:44 p.m.